



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS – AYACUCHO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 625 -2024-MPPC/AYAC

Coracora, 15 de agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS CORACORA DEL  
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

### VISTO:

La Solicitud con Registro N° 6184, de fecha 30 de julio del 2024, Informe N° 361-2024-MPPC/OADM/URRH/KSVJ, de fecha 13 de agosto del 2024 y el Informe N° 021-2024-AYAC-MPPC/ALC/GM/OAJ, de fecha 14 de agosto del 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, en plena concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que la Relación Estado-Employado, es la relación que vincula al Estado como empleador y a las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación. Incluye a las relaciones de confianza política originaria; asimismo según el numeral e) del artículo 15° del mismo cuerpo normativo, señala que el empleado público, sin excluir otros que le otorgan la Constitución y las leyes, **tienen derecho a permisos y licencias;**

Que, según lo establecido en el inciso 18 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **es atribución del Alcalde autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la Municipalidad**, para el cual se deberá redactar la respectiva resolución; pues esto siendo así, también es de aplicación supletoria otorgar de oficio la licencia a favor de los trabajadores, en caso de hechos graves que amenazan vulnerar la salud de los funcionarios y servidores, para proteger y salvaguardarlos los mismos por ser de interés público;

Que, a través del artículo 1° de la Ley N° 26644, modificado por Ley N° 30367, se precisa que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto;

Que, conforme el artículo 2° de la Ley N° 26644, el descanso por maternidad es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso post natal;

Que, conforme el artículo 2° del Decreto Supremo N° 002-2016-TR, Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación **que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal;**

Que, en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 005-2011-TR, Decreto Supremo que Reglamenta la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y post natal de la trabajadora gestante, se establecen los requisitos para el goce del descanso prenatal: **4.1.** Para el goce del descanso prenatal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS – AYACUCHO

Municipalidad Provincial de  
Parinacochas

maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación. Con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso prenatal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto, salvo que haya optado por diferir parcial o totalmente el descanso, en cuyo caso el goce del descanso prenatal se entenderá referido únicamente al número de días no diferidos. (...);

Que, el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD y sus modificatorias, establece que ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la citada ley indica que las prestaciones que otorga ESSALUD son de prevención, promoción y recuperación de la salud, maternidad, prestaciones de bienestar y promoción social, prestaciones económicas, así como las prestaciones derivadas de los seguros de riesgos humanos; asimismo, el numeral 3.5 del artículo 3° de la normativa legal, en concordancia con el artículo 22° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-99-TR y sus modificatorias, se señalan que éstas comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y prestaciones por sepelio, dentro de los límites establecidos en la propia normatividad que les rige para su otorgamiento;

Que, el artículo 1° en concordancia con el artículo 9°, 12° Y 14° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificaciones, establece que la Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar, debiendo desarrollarse en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud; del mismo lado el Decreto Supremo N° 009-97-SA y sus modificatorias, se precisa que las prestaciones económicas comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, complementaria que contemple las diferentes circunstancias en el otorgamiento de las prestaciones económicas;

Que, conforme se aprecia del Título I, Disposiciones Generales, Capítulo I del numeral 17 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 013-2019-TR sobre **Pago por la Entidad Empleadora con cargo a reembolso**; señala que, el **pago de la prestación económica por Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad** asumidos por la Entidad Empleadora mediante el abono realizado a su trabajador(a) en la misma fecha en que se pagan las remuneraciones, durante el periodo subsidiado; pues, en ese sentido, **para el cobro y el pago del subsidio, el responsable es el empleador quien paga a la asegurada titular el subsidio en la misma forma y oportunidad en que percibe su remuneración, luego solicita su reembolso a ESSALUD**;

Que, la **prestación económica**, constituye un derecho de contenido dinerario que se otorga a los asegurados titulares y/o beneficiarios que determine este Reglamento: se paga (i) en forma directa por ESSALUD o (ii) por la Entidad Empleadora con cargo a reembolso por parte de ESSALUD, cuando se reúnen las condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento; pues siendo así, en el presente caso, la solicitante beneficiaria de licencia por maternidad reúne los requisitos necesarios;

Que, la servidora **Mérida Evitza Quispe Arias**, a través de la solicitud con registro de recepción N° 6184, de fecha 30 de julio del 2024, **peticiona Licencia por maternidad prenatal y posnatal**, manifestando que, en su condición de trabajadora gestante de la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora, con Contrato indefinido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, comunica a la entidad ejercer licencia por descanso prenatal y posnatal por el periodo de noventa y ocho (98) días naturales, licencia que será tomado con eficacia a partir del 30 de julio del 2024 hasta el día 04 de noviembre del 2024 según la fecha probable de parto fijada para el 19 de agosto del 2024, conforme al documento fehacientemente probatorio consistente en la Ficha de Plan de Parto y el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, expedido por EE.SS: 419 – CAP I Coracora, conforme se encuentra adjuntado a la solicitud;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS – AYACUCHO

Municipalidad Provincial de  
Parinacochas

Que, la Oficina de Administración, según revisión de los documentos obrantes en el Expediente, a través del proveído al Informe N° 361-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ, de fecha 13 de agosto del 2024 y mediante el proveído al Informe N° 021-2024-AYAC-MPPC/ALC/GM/OAJ, de fecha 14 de agosto del 2024, deriva los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para proyectar resolución que otorga licencia sin goce de remuneraciones por maternidad prenatal y posnatal; así como, con la propuesta del pago de la prestación de incapacidad temporal por maternidad que asciende a la suma de S/. 6,304.55 soles, a favor de la servidora Mérida Evitza Quispe Arias, siempre que exista disponibilidad presupuestal;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR MATERNIDAD PRENATAL Y POSNATAL** por el término de Noventa y ocho (98) días naturales, con vigencia a partir del 30 de julio del 2024 hasta el 04 de noviembre del 2024, a favor de la servidora **MÉRIDA EVITZA QUISPE ARIAS con DNI N° 44241509**, con cargo de Responsable de la Unidad Local de Empadronamiento de la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora, y con Contrato indefinido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; en mérito a la solicitud, Ficha de Plan de Parto y el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, expedido por EE.SS: 419 – CAP I Coracora, y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos, notificar a la servidora la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos y a los demás Unidades Orgánicas competentes, pueda dar el cabal cumplimiento a lo dispuesto por la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Unidad de Imagen Institucional, publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Parinacochas - Coracora.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General para la distribución y notificación de la presente resolución, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
PARINACOCHAS - CORACORA

Yony Quion Reyes Anampa  
DNI N° 28981196  
ALCALDE

YORA/MPPC  
RAGM/AJ  
Arch./c.c.